

RESOLUCIÓN No. 02091

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1755 de 2015, La Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2015ER197888, del 13 de octubre de 2015, el señor Giovanni Cherubini, representante legal de la sociedad ZONATURA LTDA identificada con Nit 830.507.313-9, solicitó permiso de procesamiento y transformación de fauna silvestre, mediante resinación.

Que para soportar la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

1. Se entrega formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, presentado por el señor Giovbanni Cherubini, identificado con cedula de extranjería No. 266231, quien actúa como representante legal de la sociedad ZONATURA LTDA, identificada con Nit 830.507.313-9.
2. Se adjunta copia del formato de aplicativo de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, por valor de \$71.698, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente.
3. Se llega recibo de Pago de la empresa ZONATURA LTDA, identificada con Nit 830507313-9, de recibo No. 3256635 de fecha 13 de octubre de 2015 por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$89.134) M/Cte, bajo el código E-08-817 Permiso Aprov. Fauna Silvestre, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente.
4. Se adjunta documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información, de la empresa ZONATURA LTDA, identificada con Nit 830.507.313-9.

RESOLUCIÓN No. 02091

5. Se allega certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, para la Carrera 15 A No. 60-27 (kr.15 A 60 25, Kr 15 A 60 29), expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.
6. Se entrega copia de la Resolución N° 03048 del 10 de septiembre de 2014 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente SDA –“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE PROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en donde se resuelve:
“ARTICULO PRIMERO:- renovar, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución 4756 del 16 de junio de 2010, prorrogado a través de Resolución No. 542 de 2012, y modificado por medio de la Resolución No. 02279 y 1219 del 12 de noviembre de 2013 y 30 de abril de 2014 respectivamente a favor de la sociedad ZONATURA LTDA, identificada con Nit 830.507.313-9, y representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con cedula de extranjería No. 266.231.”
7. Se allega copia de la Resolución N° 1270 del 26 de abril de 2011 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, “por medio de la cual se efectúa modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones” otorgada para la empresa ZONATURA LTDA.

Que mediante Radicado 2016ER04973, del 08 de enero de 2016, el señor Giovanni Cherubini, representante legal de la sociedad ZONATURA LTDA identificada con Nit 830.507.313-9, manifestó lo siguiente:

“Por medio de la presente informamos a ustedes que desistimos del proceso 3256738 que tiene como radicado 2015er197888, en el cual se hace la solicitud de otorgamiento de permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, a razón de que todos los procedimientos de aprovechamiento y transformación de materia prima se llevaran a cabo en el mismo sitio que acoge a la resolución actual 03048 del 10 de septiembre de 2014, otorgada por la secretaria distrital de ambiente –SDA, por lo anterior solicitamos este proceso sea tramitado como una modificatoria a la resolución actual.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02091

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02091

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto, párrafo 1°: “(...)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia”.

Que es preciso aclarar, que si bien a la fecha de expedición de la presente providencia en materia de Derecho de Petición se encuentra vigente la **LEY No. 1755 del Junio 30 de 2015** "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" decidió en su artículo primero lo siguiente: “Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...”

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que mediante Radicado 2016ER04973, del 08 de enero de 2016, el señor Giovanni Cherubini, representante legal de la sociedad ZOONATURA LTDA identificada con Nit

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 02091

830.507.313-9, manifestó su deseo de desistir del trámite iniciado mediante Radicado 2015ER197888 del 13 de octubre de 2015 y a la vez solicita que la petición sea tramitada como una modificatoria de la Resolución actual 03048 del 10 de septiembre de 2014.

Que por lo anterior esta Dirección procede entonces a desistir de manera expresa la solicitud del Radicado No. 2016ER04973, del 08 de enero de 2016, solicitada por el señor Giovanni Cherubini, representante legal o por quien haga sus veces de la sociedad ZONATURA LTDA identificada con Nit 830.507.313-9.

Que así mismo, la modificatoria de la Resolución No. 03048 del 10 de septiembre de 2014, otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA,

Finalmente, se observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-04-2015-7829** y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento expreso de la solicitud con Radicado 2015ER197888, del 13 de octubre de 2015, realizada por el señor GIOVANNI CHERUBINI, representante legal de la sociedad **ZONATURA LTDA** identificada con Nit 830.507.313-9, la cual consistía, en el estudio para otorgar permiso de procesamiento y transformación de fauna silvestre, mediante proceso de resinación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-04-2015-7829**, a nombre de ZOOONATURA LTDA, identificada con Nit 830.507.313-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-04-2015-7829**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

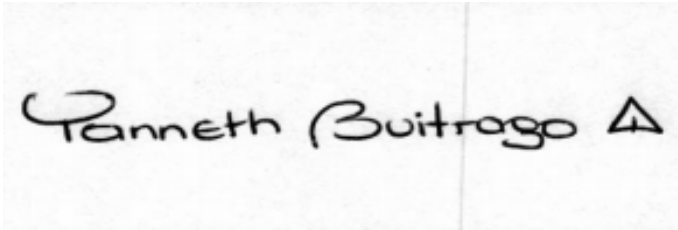
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ZONATURA LTDA** identificada con Nit 830.507.313-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la **Carrera 15 A N° 60-27, de la ciudad de Bogotá**, de conformidad con lo establecido con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02091

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-04-2015-7829

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA
ALVARADO

C.C: 79858453

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160527 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

23/11/2016

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO

C.C: 79854379

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160609 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

24/11/2016

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/12/2016